



ACTA DE NEGOCIACION DIRECTA - 1993/94

En la Ciudad de Lima, siendo las 18:00 horas del día 29 de Noviembre de 1993, se reunieron en el local del SENATI de una parte en representación de la Institución los Sres. GUILLERMO SALAS D.- Director Nacional, LUIS SUAREZ B. - Gerente Administrativo, y CLAUDIO VILLAMONTE R. - Asesor Laboral Externo; y de la otra parte los Sres. CLAUDIO CASTRO R., - Secretario General, JAIME IZAGUIRRE J.- Secretario de Defensa, GUILLERMO BRAVO T.- Secretario del Interior y Exterior, JULIO ALVITES R. - Representante de la Zonal Centro, JOSE NORIEGA C. - Representante Zonal Sur, HECTOR CABREJOS C.- Secretario General Zonal Norte y CARLOS CARRANZA R.- Sub-Secretario General Norte Medio, miembros de la Comisión de Defensa del Pliego de Reclamos presentado al SENATI por el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI para el período comprendido entre el 1ero. de mayo de 1993 y 30 de abril de 1994, quienes estuvieron asesorados por el Doctor JOSE ONA MEONO.

El motivo de la reunión fue continuar la negociación directa del Pliego de Reclamos 1993.

Iniciada la reunión, luego de un amplio intercambio de ideas, las partes suscribieron el presente Convenio Colectivo con arreglo a las normas contenidas en el Decreto Ley Nro. 25593 y el Decreto Supremo Nro. 011-92-TR., dejando expresa constancia que en la presente negociación, dando cumplimiento a lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del Decreto Ley Nro. 25593, se ha procedido a revisar integralmente todos los convenios colectivos vigentes sobre condiciones de trabajo y remuneraciones.

PRIMERO.- UNIFICACION DE LA REMUNERACION.

Teniendo en cuenta la diversidad de conceptos que integran la remuneración total de los trabajadores Técnico Docente Profesionales, las partes convienen unificarlos. En tal sentido, a partir del 1ro de Mayo de 1993, las sumas con contenido remunerativo percibidas por el personal del ámbito Técnico Docente Profesional serán:

- Remuneración Básica Total.
- Asignación Familiar.
- Remuneración Personal o Quinquenio.
- Subsidio por Refrigerio.



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

Los montos que al 30 de abril de 1993 percibían los trabajadores del ámbito Técnico Docente Profesional en calidad de bonificación por responsabilidad técnico docente profesional (10.5%), bonificación especial por preparación y evaluación de clases (15%), bonificación al cargo o por cargo, bonificación por segundo turno y S/. 25.00 (Veinticinco y 00/100 nuevos soles) mensuales, base de la Asignación Familiar; serán unificados en el concepto denominado Remuneración Básica Total.

Los demás conceptos: Asignación Familiar, Remuneración Personal o Quinquenio y Subsidio por Refrigerio, se registrarán de acuerdo a lo que se establece en las cláusulas siguientes del presente convenio.

SEGUNDO.- AUMENTO GENERAL:

El SENATI conviene otorgar un Aumento General de S/. 110.00 (ciento diez y 00/100 nuevos soles), sobre la Remuneración Básica Total a que se refiere la cláusula primera del presente convenio. Este Aumento General se aplicará en la forma siguiente:

- a) S/. 20,00 (veinte y 00/100 nuevos soles) a partir del 01 de mayo de 1993.
- b) S/. 20,00 (veinte y 00/100 nuevos soles) a partir del 01 de agosto de 1993.
- c) S/. 70,00 (setenta y 00/100 nuevos soles) a partir del 01 de noviembre de 1993.

TERCERO.- VARIACION DE LA JORNADA DE TRABAJO.

El SENATI y el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI convienen modificar la actual jornada semanal de trabajo que es de 37,5 horas de Abril a Diciembre y 28,75 horas de Enero a Marzo; a 37,5 horas durante todo el año.

Para el Primer Turno, la jornada en mención se cumplirá en el mismo horario que actualmente rige de Abril a Diciembre. En el caso del Segundo Turno, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes desde las 15:00 horas hasta las 22:00 horas; y el día Sábado desde las 08:00 horas hasta las 13:00 horas. En el horario de Lunes a Viernes se incluyen 30 minutos



para refrigerio.

En compensación por el incremento de la jornada semanal de trabajo, los trabajadores Técnico Docente Profesionales percibirán un incremento de 7,74% de la Remuneración Básica Total vigente al 01 de mayo de 1993. Este incremento será incorporado a la Remuneración Básica Total.

CUARTO.- ASIGNACION ESCOLAR.

El SENATI conviene fijar la Asignación Escolar que actualmente otorga, de la siguiente manera:

	Base	Por hijo	Total
Trabajador con un hijo	S/. 200,00	S/. 50,00	S/. 250,00
Trabajador y 2 hijos	S/. 200,00	S/. 100,00	S/. 300,00
Trabajador y 3 hijos	S/. 200,00	S/. 150,00	S/. 350,00
Trabajador y 4 hijos	S/. 200,00	S/. 200,00	S/. 400,00

Para el otorgamiento de la Asignación Escolar, solo se considerarán a los hijos menores de 25 años que cursen estudios, desde Educación Inicial hasta Educación Superior, siempre que estos estudios estén considerados dentro del Sistema de Educación. Se hace extensivo este beneficio a los estudios Pre-Universitarios, hasta el límite de 1 (un) año y a los estudios de Formación Profesional oficialmente reconocidos.

Los trabajadores que a la fecha de suscripción del presente convenio vengán percibiendo Asignación Escolar por cursar estudios universitarios, conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio colectivo del 13 de Julio de 1987, la seguirán percibiendo hasta la culminación del beneficio. Este derecho no se aplicará a nuevos trabajadores, a partir de la fecha.

La Asignación Escolar será pagada la primera semana del mes de Febrero de cada año.

QUINTO.- ASIGNACION FAMILIAR.

El SENATI conviene incrementar el monto que actualmente otorga por concepto de Asignación Familiar, en la forma siguiente:

- Por cada carga de familia hasta un máximo de cuatro, de S/. 13,84 a S/.20,00 (veinte y 00/100 nuevos soles).



Se entiende como carga de familia al cónyuge y a los hijos hasta los 18 años de edad. Se considera doble carga de familia, fuera del tope establecido a los hijos excepcionales, entendiéndose como tales a los limitados física o mentalmente.

SIXTO.- SUBSIDIO POR REFRIGERIO.-

El SENATI conviene continuar otorgando la suma de S/. 2.50 (dos y 50/100 nuevos soles) por concepto de Subsidio por Refrigerio.

Este beneficio se otorgará por día efectivo de trabajo, siempre que se haya cumplido una jornada mayor a 5 (cinco) horas de trabajo y se establezca además, dentro del horario de trabajo, un lapso mínimo de 30 minutos para tomar el Refrigerio.

En la Sede Central de la Zonal Centro, el monto del subsidio será entregado en tickets que puedan ser utilizados en el Comedor. En el resto de centros de trabajo del SENATI se abonará directamente a cada trabajador en la Planilla de Haberes.

SETIMO.- GRATIFICACIONES.

El SENATI conviene seguir otorgando las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, con el importe de una remuneración mensual total que percibe el trabajador en cada oportunidad.

Para su aplicación se tendrán en cuenta las normas legales vigentes.

OCTAVO.- ASIGNACION VACACIONAL.

El SENATI conviene continuar otorgando una Asignación Vacacional equivalente a una Remuneración Básica Total. El pago de este beneficio se hará efectivo dentro de la primera semana posterior al retorno del trabajador de sus vacaciones.

NOVENO.- ASIGNACION PERSONAL O QUINQUENIO.-

El SENATI conviene continuar otorgando la bonificación mensual por Quinquenio o Asignación Personal, equivalente al 5% de la Remuneración Básica Total por cada 5 años de servicios prestados a la institución, en forma continua o alternada.

DECIMO.- GASTOS DE FUNERAL.



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

El SENATI conviene continuar otorgando el beneficio de Gastos de Funeral en caso de fallecimiento del trabajador. El monto de este beneficio es equivalente a tres remuneraciones mensuales totales del trabajador fallecido. Esta suma será entregada a la persona que señale el trabajador mediante una Declaración del Beneficiario que deberá presentar a la administración de la institución. En caso de no haberse señalado beneficiario, el beneficio será otorgado a la persona que legalmente le corresponda.

DECIMO PRIMERO.- ROPA DE TRABAJO.

El SENATI conviene otorgar la siguiente Ropa de Trabajo:

- Dos guardapolvos de verano que se entregarán a todo el personal TDP, la segunda semana de diciembre cada dos años.
- Dos guardapolvos de invierno que se entregarán a todo el personal TDP, en el mes de abril cada dos años.
- Dos Blue Jean, cada dos años, que se entregarán al personal TDP que labora en las áreas de control de calidad textil, estructuras metálicas, calderería, soldadura universal, soldadura eléctrica, herrería y forja y mecánica de mantenimiento.
- Un mameluco, cada dos años, que se entregará a los trabajadores TDP que laboran en las áreas de fundición, automotores, recubrimientos industriales y electricidad industrial.
- Un par de zapatos al año para todo el personal TDP, que se entregará en el mes de abril.
- Anualmente, dos buzos deportivos color azul, dos pantalones cortos tipo tenis color blanco, dos camisetitas tipo tenis color blanco, dos pares de medias tipo tenis y dos pares de zapatillas tipo tenis color blanco, a los profesores de educación física.
- El uso de la ropa de trabajo será obligatoria durante la jornada de trabajo.

DECIMO SEGUNDO.- ASIGNACION POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS.

El SENATI conviene incrementar a la suma de S/. 1,000.00 (un mil y



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

00/100 nuevos soles), la Asignación por Fallecimiento de familiares directos, que actualmente otorga.

Se consideran familiares directos a los padres, cónyuge e hijos del trabajador

DECIMO TERCERO.- PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS.

SENATI conviene continuar otorgando licencia por fallecimiento de padres, cónyuges o hijos en la forma siguiente:

- Tres días útiles en caso que el fallecimiento ocurra en la ciudad donde labora el trabajador.
- Cinco días útiles en caso que el fallecimiento ocurra fuera de la ciudad donde labora el trabajador.

El SENATI podrá considerar períodos mayores en los casos que por la lejanía o inaccesibilidad del lugar en que ocurra el fallecimiento, el servidor requiera un mayor tiempo para trasladarse.

El Permiso por Fallecimiento será considerado a cuenta de vacaciones.

DECIMO CUARTO.- SEGURO MEDICO FAMILIAR.-

Las partes convienen continuar aplicando el Seguro Médico Familiar en las condiciones establecidas en los convenios anteriores.

DECIMO QUINTO.- ADMINISTRACION DEL COMEDOR.

Las partes convienen continuar aplicando las normas convencionales actualmente vigentes en relación a la administración del comedor de la Sede Central de la Zonal Centro.

DECIMO SEXTO.- TRANSPORTE DE PERSONAL.

Las partes convienen sustituir el servicio de transporte de personal que brindó la institución hasta el 15 de Setiembre de 1993, por una asignación por movilidad cuyo monto será de S/. 36.00 (treintiseis y 00/100 nuevos soles) mensuales para el personal que labora de lunes a viernes y de S/. 42.50 (cuarentidos y 50/100 nuevos soles) mensuales para el personal que labore de lunes a sábado.



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

La asignación mencionada se aplicará por día efectivo de trabajo, se hará retroactiva al 16 de Setiembre de 1993 al personal que hacía uso del servicio de transporte institucional, para cuyo efecto se tendrá en cuenta la relación de personal contenida en el anexo 1 que forma parte del presente Convenio.

En caso de ausencia al trabajo, se descontará la parte proporcional.

La institución, a solicitud del trabajador, contemplará además los casos especiales de trabajadores que usaban el servicio de movilidad, que requieran de movilidad suplementaria para compensar su supresión.

La asignación por movilidad, con arreglo a las normas contenidas en los Decretos Legislativos Nros. 650 y 728 y sus Normas reglamentarias, no tendrá la calidad de remuneración para ningún efecto; por tanto, no será base de cálculo para vacaciones, gratificaciones, ni beneficio alguno que tenga como base la remuneración.

DECIMO SETIMO.- LOCAL SINDICAL.

El SENATI conviene continuar proporcionando al Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional, los locales que viene ocupando en sus diferentes sedes zonales, en las condiciones establecidas en los convenios colectivos anteriores.

DECIMO OCTAVO.- LICENCIA SINDICAL.

El SENATI conviene continuar otorgando licencia sindical a los dirigentes del Sindicato del personal Técnico Docente Profesional, en número de 1,000 (un mil) horas anuales, para toda la directiva sindical en conjunto, a nivel nacional.

El STDP comunicará al SENATI la distribución de la licencia en las diferentes sedes zonales.

Dentro del número de horas de licencia otorgadas no se consideran las utilizadas para la negociación colectiva del Pliego de Reclamos ni para las citaciones de asistencia obligatoria ante las Autoridades Judiciales o Administrativas de Trabajo.



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

La licencia Sindical se otorgará con 24 horas de anticipación, salvo casos de emergencia o fuerza mayor que será acreditado dentro de las 24 horas posteriores. La otorgará el respectivo Supervisor a los efectos de preservar el normal desarrollo de las actividades.

DECIMO NOVENO.- DIA DEL INSTRUCTOR.-

El SENATI conviene continuar otorgando día libre pagado a los trabajadores del ámbito Técnico Docente Profesional, el día 18 de julio de cada año, en celebración del Día del Instructor Senatino. La aplicación del beneficio se hará el día lunes siguiente al 18 de julio de cada año, salvo que éste sea lunes, en cuyo caso se aplicará el mismo día.

VIGESIMO.- PERMISO PARA TRABAJADORES QUE ESTUDIAN.

El SENATI conviene continuar otorgando el permiso para trabajadores que estudian a que se refieren los convenios colectivos del 19 de Junio de 1985 y 19 de Junio de 1986, únicamente a aquellos trabajadores del ámbito técnico docente profesional que vienen haciendo uso del beneficio actualmente.

Las horas utilizadas para tales fines deberán ser íntegramente repuestas por el trabajador beneficiado, en las condiciones establecidas convencionalmente.

Este beneficio no se otorgará a nuevos trabajadores a partir de la fecha.

VIGESIMO PRIMERO.- CUPOS Y BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES.

El SENATI conviene otorgar cupos y becas para los hijos de los trabajadores del ámbito técnico docente profesional en la forma siguiente:

- 1 (un) cupo por especialidad en la Modalidad Dual.
Los hijos de trabajadores que pretendan hacer uso del beneficio, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por las normas legales e institucionales vigentes en cada oportunidad.
- 1 (un) cupo por curso en los Programas pagados donde exista examen de admisión, en cuyo caso el hijo del trabajador que cubra el cupo gozará de media beca.



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

Los hijos de trabajadores que pretendan hacer uso del beneficio deberán aprobar el examen de admisión.

- 1 (un) cupo por curso en los Programas pagados donde no exista examen de admisión, en cuyo caso el hijo del trabajador que cubra el cupo gozará de media beca.

VIGESIMO SEGUNDO.- BONIFICACION POR CIERRE DE PLIEGO.

El SENATI conviene en otorgar a los trabajadores del ámbito técnico docente profesional con vínculo laboral vigente al 01 de Noviembre de 1993, una bonificación por cierre de pliego de S/ 500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), por única vez, que les será abonada al día siguiente de suscrito el presente Convenio.

VIGESIMO TERCERO.- REVISION DE CONVENIOS.

El SENATI y el Sindicato del Personal Técnico Docente Profesional del SENATI dejan expresa constancia que han dado cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nro. 25993 y sus normas reglamentarias, procediendo a la revisión integral de los beneficios adquiridos en convenios colectivos anteriores. En tal sentido han convenido que a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio Colectivo quedan vigentes con carácter permanente los beneficios contenidos en la presente acta, que constituyen la única normatividad convencional que en adelante regirá las relaciones entre los trabajadores del ámbito técnico docente profesional y el SENATI.

VIGESIMO CUARTO.- VIGENCIA Y RETROACTIVIDAD.

Las partes convienen que el presente Convenio Colectivo rige a partir del 01 de mayo de 1993, por lo que la aplicación de los beneficios contenidos en las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, y décima segunda, serán retroactivos a esa fecha y tendrán una duración de un año.

VIGESIMO QUINTO.- REGISTRO.

El presente Convenio Colectivo deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Administrativa de Trabajo para su registro y archivo.



SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL

Panamericana Norte Km. 15,200 Telf. 856101
San Martín de Porres

Apartado No. 1769
Fax 856161 - Lima, Perú

Con los acuerdos precedentes queda total y definitivamente solucionado el Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato del personal Técnico Docente Profesional del SENATI para el período que se inicia el 1ero. de mayo de 1993 y culmina el 30 de abril de 1994.

No habiendo más asuntos que tratar, se dió por terminada la sesión luego de redactada, leída y aprobada que fue la presente acta, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]